

01.

UC 16

VI 1

Proposta de reforma dels estatuts vigents

1822

25.10.1897

La Junta Directiva ha visto la proposición presentada por algunos señores académicos en mayo del corriente año, para que se aclaren ó interpreten los artículos 13 y 33 de los Estatutos en el sentido de que por el artículo 13, los académicos de número están obligados á leer en la junta en que tomen posesión, un discurso cuyo tema, así como el empleo de las lenguas castellana ó catalana se dejó á su libre elección y por el artículo 33, La Academia podrá publicar las Memorias que los socios hubiesen leído, ó dar á luz resúmenes ó fragmentos de las mismas. Dichas Memorias al igual que los discursos de entrada y que todos los demás trabajos literarios de la Academia, podrán ser publicados en la misma lengua en que fueron

escritos, y

Atendido que la obligación impuesta á los académicos de número por el artículo 13 de los Estatutos, de leer en la junta en que tomen posesión un discurso, cuyo tema podrán elegir á su gusto, no excluye expresa ni tácitamente el uso de la lengua catalana ni de la latina en dichos trabajos literarios.

Atendido que si se hubiese querido excluir el uso de la lengua catalana se hubiera declarado así explícitamente, pues una manifestación expresa sobre el particular suele hacerse en casos análogos como es de ver en el Reglamento de las Universidades del Reino, de 22 de mayo de 1859, cuyo artículo 93 dispone que en todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Atendido que ha sido práctica constante en la Academia el uso de las lenguas castellana y catalana, como lo prueban la multitud de datos alegados en el preámbulo de la proposición y lo confirman las primeras

palabras de la misma al decir que la costumbre tacitamente aceptada de emplear la lengua castellana en los discursos y Memorias leídas en las sesiones públicas u ordinarias, o que se han editado á expensas de la Academia, ha sido de vez en cuando interrumpida y no ha sido excluida en absoluto nuestra lengua materna.

Atendido que no es procedente interpretar lo que no ofrece dudas, sobre todo cuando lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos está corroborado por la práctica y tradiciones de la Academia.

Atendido que lo dicho con respecto al artículo 13 es aplicable al artículo 33 de los Estatutos.

La Junta Directiva opina que no ha lugar á deliberar respecto de la proposición, porque considera innecesario declarar lo que está ya preceptuado en los Estatutos, corroborado por la práctica y tradiciones de la Academia, y confirmado por varios artículos del Reglamento que reflejan el espíritu de esta Corporación, como

lo reconoce el preámbulo de la proposición presentada.

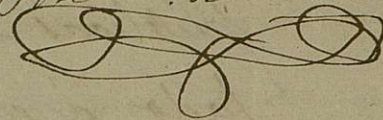
Barcelona 25 de octubre de 1897

El Presidente

José Balari y Torany

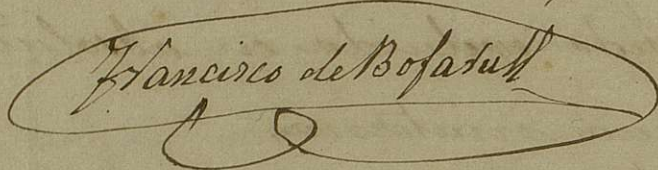


José R. de Lucanó



El Bibliotecario, secretario acc^o

Francisco de Bofasull



Francisco de Miquel Lluís

